

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 114.

PERSONAL DEL MINISTERIO.

Real decreto nombrando Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á D. Antonio Hompanera de Cos Diputado por la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 19 del actual lo que sigue.

“El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Habiéndome servido admitir la dimision que ha hecho D. Francisco Agustin Silvela, Diputado por la provincia, de Avila de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion, que me habia dignado poner á su cargo por mi Real decreto de 6 del corriente, vengo en nombrar para que la desempeñe en propiedad á D. Antonio Hompanera, Diputado por la provincia de Palencia. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado por la Real mano.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se hace saber á vds. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años. Santander 21 de Diciembre de 1838.—El Intendente G. P. I.—Rafael de Hereño.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

CIRCULAR NUMERO 115

QUINTAS.

Real orden indicando los casos en que se deben dar de baja los quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente, ó que sustituyan á otros que se hallan ausentes ú enfermos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

“Por el Ministerio de la Guerra, en 14 de Noviembre último, se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que ha dirigido la Diputacion provincial de Santander en solicitud de que los quintos entregados en el depósito con la nota de recurso pendiente ó en lugar de otros ausentes ú enfermos sean dados de baja en los cuerpos á que hubiesen sido destinados, luego que sus reemplazos entren en la caja de la provincia. Enterada S. M., y considerando que para dar al servicio público, combinado con el derecho de los interesados, la garantía que deben tener en la regularidad y buen orden de estas operaciones, conforme al método que en estos casos se practica y según el cual presentado en el depósito el reemplazo de un quinto, el Inspector ó el Gefe superior del arma ó instituto en que este se halla sirviendo, dispone, previo el conocimiento que oportunamente recibe del Capitan general de la provincia, lo que considera necesario para que se efectue la libertad del soldado y la admision de su reemplazo en el cuerpo, si reuniese en los de privilegio las circunstancias que para servir en ellos se requieren, permaneciendo entretanto en el depósito el reemplazo hasta el aviso del Inspector ó Gefe superior mencionado; teniendo presente lo que sobre este

particular espuso el Tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su parecer en acordada de 9 de Octubre último se ha servido S. M. resolver, que si el reemplazo del quinto que debe ser dado de baja en el cuerpo en que sirve es el prófugo por cuya fuga el dicho quinto ha sido llamado al servicio como suplente de aquel prófugo ya aprendido y presentado, el espresado quinto su suplente quede libre inmediatamente con arreglo á lo determinado en el artículo 108 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último, previas sin embargo las formalidades que para la regularidad y buen orden de estas operaciones estan en uso y van insinuadas; y que cuando ocurra el caso de que se declare hallarse indebidamente en el servicio algun mozo que tenga recurso pendiente, bien sea motivado en duda de ley ó por reclamacion de agravio contra lo determinado por la Diputacion provincial debe comunicarse inmediatamente la orden para que sea dado de baja sin dilacion en su cuerpo el quinto que sirve sin estar obligado al servicio, y sin que para ello sea necesario esperar su reemplazo ni en su cuerpo ni en la caja; porque ni la reclamacion de dicho reemplazo, ni el destino del mismo á donde mejor convenga, despues de entregado en la caja ó depósito, en manera alguna debe perjudicar al derecho que á su libertad tiene el que está declarado esento del servicio. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo traslado á vds. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á vds. muchos años. Santander 18 de Diciembre de 1838. = El Intendente G. P. I. = Rafael de Hereño. = Sres. Ayuntamientos constitucionales de la provincia

CIRCULAR NUMERO 116.

SANIDAD.

Real orden autorizando á la Junta suprema de Sanidad para que se entienda directamente con las litorales de provincia respecto á los ingresos é inversion de los arbitrios sanitarios.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 29 de Noviembre último lo que sigue.

"El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice de Real orden con esta fecha á la Junta suprema de Sanidad lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha 26 de Setiembre próximo pasado en que se propone que la recaudacion del arbitrio del medio por ciento se haga por los empleados en el ramo de Sanidad, y conformándose con lo espuesto sobre el particular por la contaduría de este Ministerio, se ha servido S. M. acceder á lo propuesto por esa Junta, autorizándola para que se entienda directamente con las litora-

les de provincia respecto á los ingresos é inversion de los arbitrios sanitarios, pero rindiendo cuenta documentada por semestres de los fondos que por existencias entren en esa Junta suprema para sus sueldos y gastos, formalizando las nóminas y recibos en la Contaduría de este Ministerio en iguales términos que se hace en el dia. = Lo que trasladado á V. S. de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Santander 18 de Diciembre de 1838. = El Intendente G. P. I. = Rafael de Hereño.

CIRCULAR NUMERO 117.

BENEFICENCIA.

Real orden resolviendo las dudas suscitadas acerca de la inteligencia de la ley promulgada en 6 de Febrero de 1822 sobre Beneficencia, restablecida en 8 de Setiembre de 1836, y reglas que han de observarse por ahora en el régimen de estos establecimientos.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Noviembre último me dice lo siguiente.

"Habiéndose promovido repetidas dudas y consultas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la ley de Beneficencia promulgada en 6 de Febrero de 1822 y restablecida por Real decreto de 8 de Setiembre de 1836, llegando hasta el caso de acudir ante los tribunales, con notable perjuicio de los establecimientos piadosos: S. M. la Reina Gobernadora, enterada del gran número de expedientes que con este motivo se han instruido, y conociendo la necesidad de atajar el daño en su origen; teniendo presente que por el artículo 133 de dicha ley, no debe esta plantearse sino al paso que se proporcionen medios para verificarlo; que por los artículos 5.º y 24 debe el Gobierno formar antes los reglamentos para las Juntas parroquiales; y que por el 138 las Diputaciones provinciales han de proponer al mismo Gobierno los medios que juzguen convenientes para ir estableciendo en sus respectivas provincias el plan general de Beneficencia, cuyas disposiciones preparatorias ni tuvieron cumplimiento en los años de 1822 y 23, ni han sido realizadas posteriormente al de 1836; por último, considerando que se halla pendiente de discusion en las Cortes una nueva ley sobre este importante ramo mas análoga á las actuales instituciones fundamentales de la monarquía, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que subsistan las Juntas municipales de Beneficencia en los términos en que se hallan actualmente establecidas como delegadas de los Ayuntamientos.

2.º Que en las casas y establecimientos de Beneficencia costeados por el pueblo en todo ó en su mayor parte, dichas Juntas ejerzan todas las

AYUNTAMIENTOS. PUEBLOS. Nombres de los individuos residentes en la faccion. Nombres de los padres que deben espulsarse.

Table with 3 columns: Ayuntamiento/Pueblo, Nombres de los individuos residentes en la faccion, and Nombres de los padres que deben espulsarse. Rows include Alfoz de Lloreda, Cabezón, Potes, Santander, and Selaya.

(Se continuará)

Santander 22 de Diciembre de 1838.—El Brigadier Comandante general, José de Orús.

Gobierno político de la provincia de Santander.

RELACION de las suscripciones hechas en favor de los prisioneros que existen en los depósitos del Orcajo, Cantavieja y Morella.

Table with 2 columns: Description of subscription and Amount (Rs. vn.). Includes entries for the Secretary, the Commercial Tribunal, and D. Juan Ramon Lopez.

ANUNCIOS.

En poder del comandante de francos de Iguña se hallan ciento dos campanos aprehendidos por los individuos de su mando á varios sugetos que se dedicaban á esta clase de raterias en los puertos altos de la provincia.

Lo que se inserta en el boletin oficial á fin de que llegando á noticia de sus verdaderos dueños, previo reconocimiento y acreditando ser suyos, pasen á recogerlos del mencionado comandante. Santander 20 de Diciembre de 1838.—El Intendente G. P. I., Rafael de Hereño.

El Ayuntamiento del valle de Reocin con aprobacion de la Escma. Diputacion provincial ha acordado sacar á público remate la obra de reparacion que necesita el puente de S. Miguel, situado en el pueblo del mismo nombre, para el dia 20 de Enero próximo á las 10 de su mañana en el portal del meson del referido pueblo.

En el pueblo de Polanco, Ayuntamiento del mismo nombre, (partido de Torrelavega) se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano, para el año próximo de 1839 y siguientes, dotada en seis mil reales anuales, pagados de los fondos comunes del presupuesto: es poblacion que no llega á doscientos vecinos, dividida en seis barrios poco distantes del de la iglesia, que es el centro: está el pueblo inmediato al camino real de Reinosa á Santander, que pasa por Requejada uno de sus barrios, y tiene otras circunstancias apreciables y contiguos otros pueblos que carecen de facultativo. Los pretendientes dirigirán sus memoriales francos de porte, y á la posible brevedad, á dicha corporacion del Ayuntamiento de Polanco.

IMPRESA DE MARTINEZ.